

DISPOSICION N° 128/03

Posadas, 11 de Agosto de 2003.-

VISTO:

Lo establecido en los artículos 34 y 35 CAPITULO VIII, de la Ley 17.801; y

CONSIDERANDO

QUE, es frecuente la modificación de la designación Catastral de los inmuebles por la Dirección de Catastro Provincial:

QUE, el procedimiento seguido hasta la fecha origina la inscripción provisoria del documento (art. 9 inc. b) de la Ley 17.801);

QUE, la generalidad de los documentos que acceden al Registro, cuentan con la Certificación expedida por la Dirección de Catastro Provincial o ingresan con la correspondiente visación por parte de la misma, lo que permite realizar la calificación registral y en su caso, la rectificación del asiento que a sufrido una modificación, actuando de oficio;

POR ELLO

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

ARTÍCULO 1º: Los documentos que accedan al Registro, de los que surjan diferencias entre la Designación Catastral informada por la Dirección Provincial de Catastro (en certificados o documentación visada) y las constancias registrales, serán inscriptos definitivamente si correspondiere previa rectificación de oficio del asiento respectivo.

ARTÍCULO 2º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE a los Departamentos Legal y Técnica, Calificación y Matriculación, Certificados e Informes, Contable, Archivo y Bien de Familia, Sector Mesa de Entradas y Salidas, a los Colegio Profesionales de Escribanos y Abogados, cumplido, ARCHIVESE.

Firmado: Esc. Walter Javier A.Pintos Garro

Director General Dirección Reg. Prop. Inmueble